

## Tienes Derechos...¡Infórmate!

**SOAP**  
SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES

El **SOAP** es un seguro exigido por Ley, que debe ser contratado por todo propietario de un vehículo motorizado, remolque, acoplado y casa rodante al momento de adquirir su Permiso de Circulación.

Cubre los gastos de hospitalización o atención médica, quirúrgica, farmacéutica y dental, o de rehabilitación. En caso de Invalidez o muerte indemniza al afectado o a los beneficiarios, según corresponda.

La compañía de seguros deberá pagar en un plazo de 10 días, contados desde la presentación de los antecedentes, pudiendo extenderse hasta 30 días.

## Qué hacer en caso de accidente

- **Concurrir a un Servicio de Urgencia, para ser atendido(a) por sus lesiones físicas (conductor, pasajero, peatón, ciclista, motorista) especificando que es accidente de tránsito.**
- **Realizar denuncia en Carabineros de Chile. Para ello debe conocer la patente del vehículo. Sin este dato es imposible identificar el vehículo involucrado.**
- **Solicitar certificado de accidente al Juzgado de Policía Local o Fiscalía para presentar a la Compañía de Seguros.**
- **Guardar todas las boletas de gastos médicos que haya incurrido a raíz del accidente, ya que éstas junto al certificado del Juzgado o Fiscalía y todos los certificados médicos que tenga a consecuencia del accidente, será los documentos que deberá presentar a la Compañía de Seguros para que le reembolsen los gastos médicos.**

## Tienes Derechos...¡Infórmate!

SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES



## Coberturas del SOAP

- Muerte 300 U.F.
- Incapacidad Permanente Total 300 U.F.
- Incapacidad Permanente Parcial hasta 200 U.F.
- Gastos Médicos y Hospitalarios hasta 300 U.F. (Nivel 03 FONASA)

## Personas Cubiertas

- El conductor del vehículo;
- Las personas transportadas o pasajeros del vehículo, y
- Cualquier tercero afectado en un accidente en que haya intervenido un vehículo asegurado mediante SOAP.

## Casos en que no opera

- Accidentes causados en carreras de automóviles y otras competencias de vehículos motorizados;
- Accidentes ocurridos fuera del territorio nacional.
- Accidentes ocurridos como consecuencia de casos fortuitos enteramente extraños a la circulación del vehículo, y
- Suicidio y todo tipo de lesiones autoinferidas.

## Beneficiarios en caso de muerte en orden de precedencia

- 1° El cónyuge sobreviviente;
- 2° Los hijos menores de edad;
- 3° Los padres;
- 4° La madre de los hijos de filiación no matrimonial del fallecido, y
- 5° A falta de las personas antes indicadas, la indemnización corresponderá a quien acredite la calidad de heredero.

## Plazo para reclamar los beneficios

- **Regla General:** un año contado desde la fecha en que ocurrió el accidente o a partir de la muerte del accidentado, según el caso.
- **Incapacidad Permanente:** un año desde la fecha de emisión del certificado médico, el cual no podrá presentarse luego de dos años desde la fecha del accidente.



Más información:  
[www.oirs.mtf.cl](http://www.oirs.mtf.cl) - [www.svs.cl](http://www.svs.cl)  
Página del asegurado - Fono: 600 473 4000  
[www.conaset.cl](http://www.conaset.cl) - Fono: 467 7500